

PENCO, MAYO 29 DE 2023

LA ALCALDIA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

DECRETA LO QUE SIGUE

N° 1.603 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.238, que modifica la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; Lo dispuesto en el Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba su Reglamento; Reglamento Municipal N°2 de fecha 01.09.2021, que actualiza Reglamento de Procedimientos para Contrataciones y Adquisiciones Municipales.

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener actualizado el Reglamento Municipal de Procedimientos para Contrataciones y Adquisiciones Municipales, ello a fin de incorporar las modificaciones introducidas a la ley N°19.886, por la ley N°20.238, Asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado. Como, asimismo, a fin de contemplar mecanismos de control que permitan inhibir las eventuales suscripciones de contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivos del servicio, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco a que se refiere el artículo 4° de la ley N°19.886, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte.

DECRETO

- I. **Agréguese al Reglamento Municipal N°2 de fecha 01.09.2021, que actualiza Reglamento de Procedimientos para Contrataciones y Adquisiciones Municipales el artículo 3bis, con el siguiente tenor:**

“ARTICULO 3 BIS: Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El respectivo servicio deberá

exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

De igual manera, el municipio no podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos de esta corporación, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

El medio de verificación de lo expuesto en el apartado anterior será mediante la Declaración Jurada que firmará el proveedor al momento de suscribir el contrato, demostrando que cumplen con los requisitos normativos para contratar con el Estado.”

II.- **AGREGUESE** al artículo N°22, un nuevo inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser los incisos tercero, cuarto y quinto, con el siguiente tenor:

“Al momento de suscribir el Contrato, el proveedor deberá firmar una declaración jurada que cumpla con lo establecido en el Art.3 bis del presente Reglamento.”

ANOTESE; PUBLIQUESE; COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL



VICTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

-Departamentos municipales (12)
-Adquisiciones (1)
-Transparencia Municipal (1)
-Oficina de Partes (1)
VHFR/PSO/NCHR/pbo.